Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 05 días para subsanar los requisitos exigidos por auto del 23 de noviembre de 2022, venció el día 1° de diciembre de 2022. Para el 1° de diciembre corriente, a las 11:52 horas, el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. A Despacho para que provea, 06 de diciembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 **2022 00446** 00.
Proceso	Verbal - RCC.
Demandante	Wilson Javier Herrera Navarro.
Demandado	Yesid Eduardo Uribe Ordoñez.
Asunto	**Admite demanda – Reconoce Personería.**
Auto Interloc.	**# 1580.**

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda, con las exigencias del auto inadmisorio allegadas por la parte demandante, cumplen con los requisitos de los artículos 82, 83, 368 y siguientes del Código General del Proceso; habrá de **admitirse** la demanda verbal de la referencia.

En consecuencia, **el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

Primero. ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de responsabilidad civil contractual, presentada por el señor **Wilson Javier Herrera Navarro,** identificado con cédula de ciudadanía número 91´285.066; en contra del señor **Yesid Eduardo Uribe Ordoñez,** identificado con cédula de ciudadanía número 1´098.636.653.

Segundo. Este auto se **NOTIFICARÁ** al demandado de manera personal. Para tal efecto, la parte demandante podrá optar por realizarlo bajo los parámetros de los artículos 290 al 292 del C. G. del P., o conforme a la Ley 2213 de 2022 (en este último caso deberá aportar la evidencia de la obtención del correo electrónico del demandado, ya que no fue aportado con la subsanación de la demanda). Se advierte, que para que las notificaciones electrónicas se puedan tener como válidas, además de hacerse las manifestaciones, y aportar las evidencias correspondientes conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, que deben contar con su correspondiente certificación de acuse de recibido emitido por la propia parte, y/o lectura del mensaje de datos, y/o evidencia de ello por

cualquier otro medio, donde se acredite, por lo menos de manera siquiera sumaria, que la parte demandada tuvo acceso a la notificación e información correspondiente.

Adicionalmente, independientemente de la forma (virtual o física) de notificación que elija la parte demandante, deberá hacer entrega además de la copia de las providencias que se pretenden notificar, la copia de la demanda debidamente subsanada y de los todos los anexos completos y en formato legible al momento de enviar la respectiva notificación, tanto los presentados con la demanda inicial, como los que se hubieran adicionado al subsanar los requisitos de inadmisión, so pena de no tenerse como válida; además, se debe proporcionar todos los datos tanto de los términos en los que se surta la notificación, como los términos para que eventualmente la parte demandada, si a bien lo tiene, conteste la demanda y/o realice actuaciones tendientes a materializar sus derechos de defensa y contradicción; además de los datos del proceso, del despacho, incluyendo dirección física y electrónica, del remitente de la notificación, y poniendo en conocimiento, la actual forma de contacto y/o comparecencia con el juzgado (virtual), para que se ha bien lo tienen ejerzan de manera efectiva los derechos que como partes les asiste.

Tercero. CORRER traslado a la parte demandada de la demanda, por el término de veinte (20) días hábiles, de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

Cuarto. Se reconoce personería para actuar, en representación de la parte demandante, al Dr. **Carlos Alberto Martínez Quintero,** identificado con T.P 83.740 del C.S.J, en los términos del poder conferido.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07/12/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **206**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO